



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, doce de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 631304003002-2022-00172-00
Interlocutorio. 1422

Como quiera que la solicitud elevada dentro de este proceso EJECUTIVO promovido por el señor BLADIMIR ROJAS ROZO, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 18.400.552, en contra de LILIANA BETANCOURT CADAVID, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 33.815.047; y, ROOSEBETH LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.391.856, se atempera a los lineamientos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada LILIANA BETANCOURTH CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.815.047, como docente de la Universidad del Quindío en la ciudad de Armenia, Quindío, para lo cual se ordenará librar oficio al pagador de dicha entidad.

SEGUNDO: Se Decreta el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o que a cualquier otro título posean los demandados LILIANA BETANCOURTH CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.815.047, y ROOSEBETH LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.4856, en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BACNO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y, BANCO FALLABELLA, para lo cual se libraré oficio a las mencionadas entidades bancarias.

TERCERO: Sin condena en costas por así pactarlo las partes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 130
DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a579ae596f2750ce615a258745e3980678f6bc52f0add590e8216f41b0086f**

Documento generado en 12/08/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>